



Resolución **001253** del **18 SEP 2014** de 2014

"Por la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Página 1 de 4

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Que mediante radicado No.3443 de fecha 29 de mayo de 2014, se recibió querrela presentada mediante correo electrónico por persona anónima contra la **EMPRESA BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S**, identificada con Nit.900612366-1, donde manifiesta el incumplimiento de normas laborales, por presunta evasión en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y no pago de prestaciones sociales, extralimitación de horas extras (Folio 1,2).

Que mediante Auto del 03 de junio de 2014, se inició Averiguación Preliminar y se comisiono a un Inspector de Trabajo, para practicar las diligencias que considerara pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos entre ellas realizar visita de inspección ocular (folio 3).

Que se avoco conocimiento unas averiguaciones preliminares con Auto de fecha 18 de Junio de 2014 y para ello se ordena la práctica de pruebas, entre ellas solicitar documentación (folio 4).

Que el 18 de junio de 2014 mediante oficio, se le comunica a la **EMPRESA BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S** la presentación los documentos y citación del representante legal (folio 6).

Que el día 27 de junio de 2014 allegan la documentación requerida-Certificado de Existencia y Representación Legal Actualizado.- Relación Actualizada y detallada de la planta de personal, indicando cargo, asignación mensual, fecha de ingreso, tiempo de servicio, tipo de contrato, ubicación del cargo dentro de la empresa, discriminando el personal administrativo del operativo. - Comprobante y/o planilla de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, con el registro del IBC de 2012, 2013y 2014. - Copia de las Nóminas de pago, en el que se diferencie los factores percibidos, de los años , 2013 y 2014, con el registro de recibido o constancia de transferencia o pago bancario. - Copia Reglamento interno de Trabajo.-Comprobante de pago de prestaciones sociales de los años 2013 y 2014.-Copia jornada de trabajo de los empleados del año, 2013 y 2014, Copia de Actas del año 2012, 2013 y año 2014 del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y copia de comité de Convivencia Empresarial (folio 7 a181)

Que el día 01 de julio de 2014 se realiza declaración de libre y apremio al señor **JUAN CARLOS DIAZ FORERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.861.757 exp Bucaramanga, quien actúa como representante legal de la empresa **BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S**, identificada con Nit.900612366-1, que al interrogarlo manifiesta "...la empresa tiene un año de creada, y todas las personas que allí



Resolución

001253

del

20 SEP 2014

de 2014

"Por la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Página 2 de 4

contratamos se le ha hecho su contrato y siempre se le ha dejado muy claro las condiciones del mismo a los trabajadores, se les paga el salario mínimo legal vigente con todas sus prestaciones. Sobre el pago de en lo concerniente a la seguridad social, prestaciones sociales en su calidad de empleador, aseguró que todo está al día, en cuanto a la jornada laboral manifiesta que es 07am a 12 medio día y de 2pm a 6 pm de lunes a viernes y sábado de 8 a.m a 12 del medio... (folios 182 a 183)

El día 23 de julio 2014 se realiza visita de inspección ocular, se solicitan los tres últimos pagos de la Seguridad Social Integral y se realiza interrogatorio tres (3) trabajadores YURLEY MARITZA FAJARDO OROZCO identificada C.C. 1.098.665.129 de Bucaramanga, MARISOL CRUZ BALLESTEROS identificada C.C. 28.152.581 de Girón y MAURICIO PEDROZA TORRES identificada C.C. 1.052.388.807 de Duitama- Boyacá, quienes apuntan todos ellos al cumplimiento de la jornada laboral permitida de 8 horas diarias, no trabajar horas extras, no percibir comisiones y agregan no conocer compañero que se presente a trabajar horas extras en la jornada de la noche (folio 184 a 186).

Que el día 25 de julio de 2014, allegan el pago de seguridad Social Integral de los meses abril, mayo y junio, si bien es cierto se cancela salud, pensión, riesgos y parafiscales observa el despacho en este último pago una morosidad.(folio 187 a 197).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

ANÁLISIS

Es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces....".

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 404 del 22 de Marzo de 2012, "Por lo cual se suprimen y crean unos Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de Trabajo, se asignan y reasignan algunas funciones", en su artículo 3, numeral 6.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De tal forma encuentra el Despacho que la Empresa **BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S**, Sujeto de la Averiguación Preliminar allego y apporto documentos obrantes en el expediente, aunado a que en la visita de inspección ocular se realiza interrogatorio a tres de sus trabajadores y al representante legal todos ellos contradicen en sus aseveraciones lo aquí expuesto por el querellante anónimo en cuanto a incumplimiento de la normatividad laboral (presunta evasión en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión Y no pago de prestaciones sociales, extralimitación de horas extras).



Resolución

001253

del

10 SEP 2014

de 2014

"Por la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Página 3 de 4

Que de acuerdo con las pruebas documentales que obran dentro del proceso aportadas al expediente por la Empresa **BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S**, las cuales demuestran cumplimiento en términos generales con la normatividad laboral vigente, se considera procedente archivar, al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Por lo cual se considera procedente archivar las presentes diligencias administrativas laborales, originado en controversia jurídica, la cual no arroja méritos para el inicio del proceso administrativo sancionatorio. No obstante puede acudir la parte querellante, si lo estima pertinente, ante la jurisdicción competente en procura de los derechos que crea fueron menoscabados, considerándose así que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T.

Debe conocer la empresa **BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S**, que al detectarse la evasión de aportes por parte de un empleador, al no realizar los pagos a la seguridad social de sus trabajadores, incumpliendo su obligación de afiliarlos, además de responder por el pago de las prestaciones podrá ser sujeto de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud. La afiliación implica la obligación de cotizar dentro de los plazos establecidos por la normativa que rige la materia, y su incumplimiento le acarrea al empleador el pago de intereses moratorios a la tasa prevista en el estatuto tributario, además del pago de las prestaciones que se causen en los períodos de mora.

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante querrela o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. 7368001-0157 del 03 de Junio de 2014, constante de doscientos un (201) folios útiles, contra la empresa **BIONIX SOLUCIONES DE INTEGRACION TECNOLOGICA PARA LA EMPRESA Y HOGAR S.A.S**, identificada con Nit.900612366-1 con domicilio en la Carrera 36 #



Resolución **001253** del **18 SEP 2014** de 2014

"Por la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Página 4 de 4


54-98- Piso 2 Bucaramanga-Santander, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS DIAZ FORERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.861.757 exp Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído en lo concerniente a controversia litigiosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

18 SEP 2014

Dada en Bucaramanga a los


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: MARIA G.

Revisó/Aprobó: J.O. Mora Torrado